

# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

### ACUERDO No. CSJATA19-20 6 de febrero de 2019

## (Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla y la suspensión de los términos judiciales,

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Doctor JHONNY JOSE CARPINTERO ORTIZ, en su condición de Juez Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla presentó escrito en la Secretaria de este Consejo Seccional el 31 de enero de 2019 bajo radicado EXTCSJAT19-904, mediante el cual solicitó el cierre del juzgado por el término de tres (03) días, por necesidades del servicio por los días 04,05 y 06 de febrero de 2019, lo anterior lo sustenta en lo siguiente:

Señala que advirtió una serie de inconsistencias en las estadísticas reportadas por ese Despacho y que se hace necesario realizar un conteo físico de los expedientes activos con los que cuenta el despacho para contrastar la cifra reportada

Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 en dichos actos administrativos no se contempla el cierre de despachos atendiendo las causales esbozadas por la funcionaria judicial.

No obstante, este Acuerdo por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones"; que en su artículo 11º dispuso:

"ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o <u>por necesidades del servicio</u>, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito".

Que examinada la solicitud, y atendiendo los situaciones que es de conocimiento de esta Corporación respecto a la necesidad de adoptar medidas que procuren la eficiencia de los Despachos a las situaciones identificas se requiere el despliegue de ciertas actividades como la realización del inventario, la organización de la secretaria en consonancia con el Despacho, la implementación del Software del reparto, la verificación del reporte estadístico veraz, por lo que se advierte una necesidad en la implementación de esta medida.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: 3410159 www.ramajudicial.gov.co Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 se le otorgó la facultada a esta Corporación en los eventos en los que se requiere el uso de esta atribución por fuerza mayor o necesidades del servicio, y para el caso en mención, considera esta Sala que se adecua la solicitud de cierre por necesidades del servicio, por lo que se autorizará el cierre del Despacho y la suspensión de los términos judiciales por el término de tres (03) días hábiles contados a partir del once (11) de febrero 2019 al trece (13) febrero de 2019, sin que con ello se afecte la prestación del servicio.

Que este Consejo Seccional le solicita a la funcionaria Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor "organización del trabajo" del funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

#### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, y la suspensión de los términos judiciales, por el término de tres (03) días hábiles contados a partir del once (11) de febrero 2019 al trece (13) febrero de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente al Doctor JHONNY JOSE CARPINTERO ORTIZ, en su condición de Juez Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, a la Oficina Judicial y a la Oficina de Soporte TYBA WEB.

ARTÍCULO TERCERO: Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**EXPOSITO VELEZ** 

Magistrada Ponente

JUAN DAVID MOŘALÈS BARBOSA

Magistrado (E

CREV/FLM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia